



RESOLUCIÓN N° 111.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HERMENEGILDO SOSA GARCÍA, CON RUC N° 860839-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 18 de octubre del 2018.

VISTO:

La Providencia N° 77/18, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 03/18, al señor Hermenegildo Sosa García; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HERMENEGILDO SOSA GARCÍA, CON RUC N° 860839-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 184 de fecha 20 de marzo de 2018.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Memorando N° 74 DGT – U.R. de fecha 21 de febrero de 2017, donde la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, había informado sobre los registros de la firma importadora Hermenegildo Sosa García, con RUC N° 860839-3, que según el Sistema de Registro Único del SENAVE (SIRUS) la misma cuenta con registro vencido, con ultimo pago de tasa en mayo del año 2014, y desde la fecha no ha regularizado el pago de la tasa por el registro correspondiente (Registro Número 1005). En tanto que en la Ventanilla Única del Importador (VUI), se encuentra Activa, operando como importador de productos y subproductos de origen vegetal, con fecha de vencimiento al 30 de marzo de 2017.

Que, obra en el expediente las impresiones de reporte del sistema de Ventanilla Única del Importador – VUI; Sistema Informático Operativo (SIOS) y Sistema Informático de Registro Único (SIRUS).

Que, por Memorando DIG N° 017/17 el Departamento de Inspección General, informa que según el Sistema de Ventanilla Única del Importador, la firma Hermenegildo Sosa García, se halla registrado desde el 16 de enero de 2013, con Registro N° 1005, a partir de entonces





RESOLUCIÓN N° 111.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HERMENEGILDO SOSA GARCÍA, CON RUC N° 860839-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

realiza actividades de importación de productos vegetales, también se registra pago de tasa de mantenimiento en el año 2014, los pagos posteriores no se registran, pero la firma continua activa y obteniendo AFIDIs.

Que, por Memorando DCV N° 029/17 el Departamento de Cuarentena Vegetal, remite el extracto de operaciones desarrolladas a través de la VUI por el señor Hermenegildo Sosa García, aclarando que la última AFIDI fue autorizada en fecha 13 de setiembre de 2016.

Que, por Providencia N° 039 de fecha 18 de abril de 2017, el Departamento de Recaudaciones, informa que el señor Hermenegildo Sosa García, con RUC N° 860839-3, realizó pagos hasta la fecha 09 de setiembre de 2016, conforme al informe de facturas emitidas.

Que, obra en el expediente el informe remitido vía zimbra por la Unidad de Registros, en el que manifiesta que el señor Hermenegildo Sosa García, con RUC N° 860839-3, no ha presentado ninguna solicitud de renovación de su registro y que por lo tanto no ha abonado la tasa de mantenimiento correspondiente al año 2018.

Que, verificado el expediente se tiene que el señor Hermenegildo Sosa García, con RUC N° 860839-3, estaba registrado y habilitado por el SENAVE como importador de productos vegetales desde el 19 de mayo de 2014, con vigencia hasta el 30 de marzo de 2015, con registro N° 1005, conforme consta en el informe y antecedentes remitidos por la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica.

Que, según consta a fs. 03 y 08 de autos, la vigencia de dicho registro había sido prorrogada en el sistema VUI, con la siguiente observación *“A PEDIDO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD HASTA TANTO SE TENGA INFORME TECNICO DE FISCLAIZACION, SE PRORROGA HASTA EL 31/05/2017”.* (Sic)

Que, verificados los informes remitidos por la Dirección General Técnica y la Dirección General de Administración y Finanzas, se tiene que el señor Hermenegildo Sosa García, con RUC N° 860839-3, realizaba trámites para la importación de productos vegetales, durante los años 2016 y 2017 con registro vencido.





RESOLUCIÓN N° 111.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HERMENEGILDO SOSA GARCÍA, CON RUC N° 860839-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, de todas la constancias, se resalta que en autos no obra ninguna documentación que acredite que el señor Hermenegildo Sosa García, con RUC N° 860839-3 se encontraba registrado y habilitado en el SNEAVE para realizar trámites de importación de productos vegetales, condición de cumplimiento obligatorio para operar ante la institución, conforme consta en el Artículo 2° de la Resolución N° 076/16, entonces se presume que el mismo se encontraba operando de forma irregular ante el SNEAVE.

Que, en el año 2014, fecha del último registro de inscripción del señor Hermenegildo Sosa García se encontraba vigente la Resolución N° 514/11, la cual disponía que el registro tenía vigencia hasta el 30 de marzo de cada año, debiendo abonarse la tasa de mantenimiento cada año y partir del 01 de abril de 2016 entro en vigencia, la cual dispone que los registros tienen una validez de cinco años, condicionado al pago por prestación de servicios por la fiscalización para la habilitación y el mantenimiento anual.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 15/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Hermenegildo Sosa García, con RUC N° 860839-3, por supuesta infracción al artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 076/16 *“Por la cual se actualizan los procedimientos y requisitos para el Registro y Habilitación de personas físicas y/o jurídicas, como importador de productos y subproductos de origen vegetal y se deroga la Resolución N° 514/11”*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 184 de fecha 20 de marzo de 2018.

Que, a fs. 100 de autos obra el A.I. N° 14/18, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor Hermenegildo Sosa García, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 184 de fecha 20 de marzo de 2018; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 09 de mayo de 2016, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fojas 103, obra el escrito presentado por el señor Hermenegildo Sosa, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, a formular descargo, expresando cuanto sigue: *“Que a fs. 1 en fecha 21/02/2017 se tiene un Memorándum de la D.G.T., enviado por la Ing.*





RESOLUCIÓN N° 111.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HERMENEGILDO SOSA GARCÍA, CON RUC N° 860839-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Agr. Lorenza Cardozo con cargo de jefe de la Unidad de Registros, Dependencia de la Dirección General Técnica, al Ing. Agr. Cesar Luis Rivas, Director de la D.G.T., en donde informa la situación referente a la Firma Hermenegildo Sosa García, en el Sistema SIRUS-VUI, donde manifiesta de que supuestamente la citada firma importadora, a esa fecha (21-02-2017), se encuentra con Registro Vencido, según el sistema informático, teniendo registrado del último pago de tasas en mayo del año 2014. Que sigue relatando dicho informe, de que supuestamente desde la fecha mencionada, no se ha procedido a regularizar dicho pago por el Registro correspondiente (Registro N° 1005) y que, a pesar de estar en mora con el pago de dicha tasa, la empresa se encontraba activa en la VUI, operando como importador de productos y sub productos de origen vegetal, con fecha de vencimiento al 30 de marzo de 2017. Que por lo tanto el mismo informe, origen del presente sumario administrativo, admite que la presente sumariada se encuentra activa, en la VUI operando como importador de productos y sub productos de origen vegetal. Que sigue diciendo el informe, la empresa no ha presentado documentación de solicitud de renovación de Registro por el año 2017 y aunque estaba habilitada hasta el 30 de marzo de 2017 (según lo confirma el mismo informe), arbitrariamente se le ha dado de baja anticipadamente en fecha 21 de febrero 2017; que supuestamente el informe cabeza del sumario, solicita se analice la situación y que supuestamente se deslinden responsabilidades que pudieran provenir de la misma. Por otra parte, se registra Pago de Tasa de Mantenimiento en el año 2014, pero la firma continua ACTIVA, o sea, efectivamente la empresa fue habilitada por SENAVE y estaba vigente dicha habilitación hasta el mes de marzo del 2017, (inhabilitada anticipadamente en febrero de 2017), por lo que el SENAVE siguió otorgando AFIDIs a la citada empresa, la última autorización fue en fecha 19 de enero de 2017, Importación de papa, AFIDI 407398, anterior al vencimiento de su Registro de 22 de febrero de 2017, según revisiones de la VUI la firma importadora se halla registrado desde el 16 de enero de 2013 bajo el N° 1005... Tenemos que la única Institución para confirmar el Registro de las empresas importadoras de productos y sub productos de origen vegetal, es la SENAVE, por Resolución N° 076/16, que deroga la Resolución N° 514/11 (que es la mencionada en el memorándum que da origen al presente sumario administrativo) y el SENAVE es el que confirma que la empresa Hermenegildo Sosa García, esta efectivamente inscripto como tal desde el año 2013 y por el Art. 2° de la Resolución N° 076/16, tal registro tiene una duración de 5 años, o sea, y como explícitamente el mismo informe lo corrobora, la empresa está registrada y habilitada hasta el mes de marzo del 2017. Lo único que se podría objetar, es el no pago de las tasas años 2015, 2016 y 2017, lo cual no tiene una sanción explícita en la resolución vigente que es la





RESOLUCIÓN N° 111.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HERMENEGILDO SOSA GARCÍA, CON RUC N° 860839-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

076/16, pero, a la fecha ya se hallan abonadas todas las tasas, inclusive hasta la tasa año 2018, conforme a la factura N°001-002-0022464 del SENAVE de fecha 08 de mayo del 2018, cuya copia adjunto a la presente. Por tanto, habiendo la empresa Hermenegildo Sosa García, estado debida y legalmente registrada y habilitada en el SENAVE y en la VUI, según lo habilita la Resolución N° 076/16, corroborado por el mismo Memorando a fs. 1 del Exp, (origen del presente sumario) y en el Art. 29 de la Ley 2459/04, que dice: “El SENAVE no expedirá certificado fitosanitario para la exportación o permiso para la importación de productos y sub productos de origen vegetal, así mismo, no otorgara permiso para la importación” y siendo la SENAVE la única institución autorizada a expedir fitosanitarios para la importación y sanidad vegetal y de semillas (SENAVE), por lo que al estar debidamente registrada y habilitada la empresa Hermenegildo Sosa García por la SENAVE y la VUI para operar, por el Art. 2 de la Resolución N° 076/2016: “Disponer el otorgamiento del registro como importador de productos y sub-productos de origen vegetal , a las personas físicas y/o jurídicas que hayan cumplidos con todos los requisitos exigidos en la presente resolución, quienes estarán habilitados a importar”, entonces el presente sumario administrativo no tiene ningún objeto y debe de ser declarado de pleno derecho. De igual manera con la confirmación del otorgamiento del Registro Número 1005, demuestra fehacientemente la inscripción legal de mi firma-adjunto certificado del mismo, dicho registro que de hecho, ya se encuentra confirmado en el informe cabeza del presente sumario. Que la firma Hermenegildo Sosa García, ha operado haciendo importaciones, es porque fue habilitada en su momento por la instituciones tanto el SENAVE como así también por la dirección de nacional de aduanas por el sistema de Sofia. Que lo único que se podría hacer objetado es que la empresa, que está registrada y habilitada en debida y legal forma por las instituciones respectivas, tuvo una demora en el pago de tasas, pero esto ni cancela su registro ni la inhabilita para operar y a la fecha ya están abonadas todas las tasas hasta el año 2018 según Factura N° 001-002-0022464 del SENAVE de fecha 08 de mayo del 2018, cuya copia adjunto a la presente. O sea, la SENAVE al admitir el pago de las tasas, reconoce implícitamente de que ya no existe ninguna mora, absolutamente ningún impedimento para seguir operando, como desde luego, lo ha hecho la empresa Hermenegildo Sosa García desde la fecha de su registro y habilitación, hasta el día de la fecha, reiteramos, que no ha existido ninguna falta que amerite sanción, la demora en el pago de las tasas no tiene ninguna sanción establecida por ley y a la fecha de hecho, dicha MORA YA NO EXISTE, porque fue abonada en su totalidad....” (Sic).





RESOLUCIÓN N° 111.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HERMENEGILDO SOSA GARCÍA, CON RUC N° 860839-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, por Providencias de fecha 31 de mayo de 2018, el Juzgado de Instrucción en mérito del poder acompañado tiene por presentado al señor Hermenegildo Sosa, por constituido su domicilio en el lugar señalado; no habiendo hechos controvertidos que probar, declara la cuestión de puro derecho; siendo notificada dicha providencia en fecha 07 de junio de 2018, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 112 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar al señor Hermenegildo Sosa García, con RUC N° 860839-3, en legal y debida forma, habiéndose presentado el mismo a formular su descargo correspondiente.

Que, por Providencia de fecha 14 de agosto de 2018, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Resolución SENAVE N° 076/16 *“Por la cual se actualizan los procedimientos y requisitos para el Registro y Habilitación de personas físicas y/o jurídicas, como importador de productos y subproductos de origen vegetal y se deroga la Resolución N° 514/11”*, establece:

Artículo 2°.- *“DISPONER el otorgamiento del Registro como Importador de Productos y Sub Productos de Origen Vegetal, a las personas físicas y/o jurídicas que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos en la presente Resolución, quienes estarán habilitados a importar productos y sub productos de origen vegetal. El registro otorgado, tendrá una validez de 5 (cinco) años, condicionado al pago por prestación de servicios por la fiscalización para la habilitación y el mantenimiento anual. Asimismo, al término de la vigencia podrá reinscribirse, si así se solicitare”*.

Artículo 3°.- *“ESTABLECER que todas las solicitudes de Registro y los Registros otorgados bajo el marco de la Resolución N° 514/11, deberán adecuarse a las disposiciones contenidas en la presente resolución, en un plazo de 150 (ciento cincuenta) días, contado a partir de la entrada en vigencia de la misma”*.

Que, de las constancias de autos se tiene que el señor HERMENEGILDO SOSA GARCIA, con RUC N° 830839-3, importó productos de origen vegetal, estando con las tasas





RESOLUCIÓN N° 111.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HERMENEGILDO SOSA GARCÍA, CON RUC N° 860839-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

de manteniendo de Registro de Importación sin el pago correspondiente, en consecuencia, lo inhabilita para operar ante el SENAVE. Sobre el punto, el sumariado se encontraba registrado como importador de productos vegetales desde el 16 de enero de 2013, sin embargo, en lo que respecta al pago del mantenimiento anual del registro, el último pago fue en fecha 19 de mayo de 2014, así también, se tiene que el registro del importador venció en fecha 30 de marzo de 2015, conforme consta en los antecedentes emitidos por la Unidad de Registros.

Que, considerando las verificaciones de los informes remitidos por varias dependencias de la DGT y la DGAF, se tiene que el sumariado ha realizado trámites de importación de productos vegetales, durante los años 2015, 2016 y 2017 con la falta de pago de tasa de mantenimiento del registro, como así también, operaba con el registro vencido, sin haber tramitado ninguna documentación ante la autoridad de aplicación, a los efectos de regularizar su situación en calidad de importador conforme lo dispone la normativa legal que rige la materia.

Que, el sumariado sostuvo que lo único que se podría objetar es el no pago de las tasas de los años 2015, 2016 y 2017, y la falta de la misma no trae aparejada una sanción explícita en la Resolución N° 076/16, y que a la fecha ya se ha abonado las tasas por los ejercicios fiscales correspondientes, e inclusive hasta la tasa del año 2018, por consiguiente el sumariado aseveró que se encontraba registrado y habilitado por el SENAVE y la VUI para operar.

Que, cabe destacar que el señor Hermenegildo Sosa García, con RUC N°860839-3, estuvo registrado y habilitado como importador de productos vegetales desde el 16 de enero de 2013 hasta el 19 de marzo de 2014, y realizó el último pago del mantenimiento de su registro, constatándose que la fecha del vencimiento del registro fue el 30 de marzo de 2015, atendiendo que desde ese tiempo el sumariado no ha presentado, ni diligenciado ningún pago de tasa del mantenimiento de su registro, aun en esta situación el sumariado seguía solicitando autorizaciones para la importación de productos e incluso emitiéndose el Permiso de Importación de los productos vegetales, es decir, seguía realizando actividades de importación de productos vegetales, conforme consta en el reporte emitido por el sistema SIRUS-SIOS, cuando su registro no estaba con el pago de mantenimiento anual al día.





RESOLUCIÓN N° 111.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HERMENEGILDO SOSA GARCÍA, CON RUC N° 860839-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, el sumariado a sabiendas que debía ponerse al día con el pago del mantenimiento de su registro no lo ha hecho y seguía operando, burlándose de esta manera de la autoridad de aplicación que es el SENAVE, que dispone que para operar como importador se debe contar con el registro y abonar la tasa anual del mismo, por ende, se tiene que el sumariado obró de mala fe, teniendo en cuenta, que ha conseguido documentaciones que le estaban vedadas por no tener al día su registro, en contravención a lo exigido en el artículo 2° de la Resolución N° 076/16.

Que, el Juzgado de Instrucción, sugiere remitir los antecedentes del sumario administrativo a la Auditoría Interna Institucional, a los efectos de individualizar a los funcionarios responsables por las emisiones irregulares de las AFIDIs, a favor del importador Hermenegildo Sosa García, considerando que el mismo estaba operando con su registro sin estar al día con el pago de mantenimiento anual, por los fundamentos expuestos precedentemente.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 03/18 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al señor Hermenegildo Sosa García, con RUC N° 860839-3 por la importación de productos de origen vegetal, operando con el Registro N° 1005 con registro vencido y falta de pago de mantenimiento de la tasa anual del mismo, en contravención al Artículo 2° de la Resolución N° 076/16 ; y sancionar al mismo conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor HERMENEGILDO SOSA GARCIA, con RUC N° 860839-3, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.





RESOLUCIÓN N° 111.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HERMENEGILDO SOSA GARCÍA, CON RUC N° 860839-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor HERMENEGILDO SOSA GARCIA, con RUC N° 860839-3, por la importación de productos de origen vegetal, operando con el Registro N° 1005 con registro vencido y falta de pago de mantenimiento de la tasa anual del mismo, en contravención al Artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 076/16.

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor HERMENEGILDO SOSA GARCIA, con RUC N° 860839-3, con una multa equivalente a 150 (ciento cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- REMITIR copia de la presente resolución, así como de los antecedentes del sumario a la Auditoría Interna Institucional, a fin de realizar el análisis y la investigación correspondiente para identificar a los funcionarios responsables de emitir la AFIDIs al importador HERMENEGILDO SOSA GARCIA, estando el mismo con falta de pago de mantenimiento del registro para realizar las importaciones.

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”*, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

